

CONTROL Y EXCLUSIÓN SOCIAL: LA LEY DE VAGOS Y MALEANTES EN EL PRIMER FRANQUISMO

IVÁN HEREDIA URZÁIZ | UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Si algo caracteriza a la Ley de Vagos y Maleantes es el hecho de ser una de las pocas disposiciones legales aprobada durante el gobierno de coalición republicano-socialista que sobrevivió a la guerra civil y se consolidó durante varias décadas como un mecanismo de control social. Y a pesar de esa relevancia, el historiador no ha prestado apenas atención a esta disposición porque cuando se habla de control social o de medidas para asegurar el orden público durante la II República, es imprescindible fijar la mirada en dos medidas legales como la Ley de Defensa de la República o la Ley de Orden Público. Sin embargo, a pesar de haber promulgado estas disposiciones y contando con que en el año 1932 el gobierno de coalición republicano-socialista repuso el Código Penal de 1870 (en el cual se incluyeron numerosos cambios para adaptarlo a la realidad del momento), lo cierto es que a mediados de 1933 existían prácticas ilegítimas que se escapaban al control del Estado. Acciones como pequeños hurtos o la mendicidad que en principio no eran consideradas como delitos sino como faltas y, por lo tanto, estaban castigadas con multas económicas o la reclusión durante varios días del infractor. Sin embargo, debido a la agudización de la crisis económica durante los primeros años de la II República, las pequeñas infracciones y acciones ilegales se extendieron entre los sectores sociales más humildes, y a la vez más castigados por la depresión. Por ello, para contener esas prácticas y, a la vez, con el fin de controlar a un sector social que escapaba del control del Estado, el gobierno republicano-socialista aprobó la Ley de Vagos y Maleantes.¹

¹ La Ley de Defensa de la República fue promulgada el 21 de octubre de 1931 y, a pesar de presentarse como una medida transitoria, estuvo vigente hasta que el 28 de julio de 1933 se promulgó su «sucesora», la Ley de Orden Público. Véase Ballbé, Manuel, *Orden público y militarismo en la España constitucional, 1812-1983*, Alianza Universidad, Madrid, 1982, pp. 331-332. Sobre la reposición del Código Penal de 1870 en el año 1932 ver «Exposición de motivos» del Código Penal de 1932, pp. 5-31, así como la obra de López Barja de Quiroga, Jacobo, Rodríguez Ramos, Luis y Ruiz de Gordejuela López, Lourdes, *Códigos penales españoles. 1822-1840-1850-1870-1928-1932-1944. recopilación y concordancias*, AKAL, Madrid, 1988, pp. 777-1.003.

LA LEY

Promulgada el 4 de agosto de 1933, la Ley de Vagos y Maleantes nació con la pretensión de localizar y clasificar a los agentes «peligrosos» de la sociedad, así como para establecer diversas medidas de control, seguridad y prevención dirigidas contra aquellos sectores sociales marginales que practicaban actividades ilegales o moralmente reprobables y las cuales, en un principio, no estaban tipificadas como delitos. Según explicaban los autores de la ley (Luis Jiménez de Asúa y Mariano Ruiz Funes) en la parte expositiva, la ley pretendía perseguir y castigar «la vagancia, la mendicidad, el hampa y la mala vida». Ahí, afirman los autores, estaba el problema que «por su trascendencia ha preocupado y merecido la atención del legislador, siquiera no haya tenido hasta esta ley el desenvolvimiento que tan grave cuestión demandaba, y cuyas prescripciones vienen a llenar necesidades evidentes». En consecuencia, a través de la nueva Ley de Vagos quedaron tipificados como delitos acciones que antes no eran ilegales (como la mendicidad) o que se penaban como simples faltas (por ejemplo los hurtos, que por su reincidencia pasaron a ser delito). Así, en un primer momento la ley estableció una clasificación de los «delincuentes». Algunas categorías de «peligrosos» quedaron muy bien definidas: «Los vagos habituales», «los rufianes» y «proxenetas», los «mendigos profesionales» que vivían de la mendicidad ajena o explotaban a menores de edad, «los que exploten juegos prohibidos», los «ebrios y toxicómanos», los que se hallasen en posesión de documentos de identidad falsos u ocultaren su identidad, los que facilitasen bebidas alcohólicas a menores de 14 años, «los extranjeros que quebranten una orden». Pero, frente a la clara pretensión de reprimir la vagancia, la mendicidad y otros tipos de delitos menores, pero muy habituales, la Ley de Vagos se caracteriza sobre todo por la indefinición en los últimos apartados del texto: «los que observen conducta reveladora de inclinación al delito, manifestada por el trato asiduo con delincuentes y maleantes; por la frecuentación de los lugares donde éstos se reúnen habitualmente», los reincidentes (eran reincidentes aquellos que en un año hubieran sido sancionados dos o más veces) y aquellos delincuentes que por decisión judicial fuesen tildados de «peligrosos».²

Es decir, a partir de la Ley de Vagos, aquellas personas que ejerciesen con frecuencia algunas de las prácticas «asociales» descritas en el texto legal o reincidiesen en la ejecución de faltas o pequeños delitos podrían ser tildadas de «peligrosos» y, en consecuencia, sometidos a un proceso judicial para dictar las

² Algunas de estas disposiciones sirvieron, debido a su ambigüedad y a través de una interpretación manipulada e interesada, para detener en años posteriores a importantes dirigentes sindicalistas. Las citas provienen del texto de la Ley de Vagos y Maleantes, Martínez Alcubilla, M, *Diccionario...*, año 1933, Madrid, 1933, p. 607 y ss. Por otro lado, si observamos el lenguaje, veremos la gran influencia del positivismo en esta ley, pues la teoría del *estado peligroso* proviene de la escuela italiana positivista.

medidas a adoptar para defender a la sociedad. Los encargados de dictaminar qué individuos podían ser procesados o no según lo dispuesto en la Ley del 4 de agosto, fueron los jueces especiales de vagos y maleantes quienes, valorando los antecedentes de los sospechosos y sus conductas sociales, emitían un dictamen. En el caso de demostrar la existencia de una tendencia al delito en la conducta del procesado, en caso de ser considerado como un individuo asocial y peligroso, el tribunal establecía la imposición de diversas «medidas de seguridad».

Según la Ley del 4 de agosto, los «vagos y maleantes» podían ser sancionados con la expulsión del territorio nacional, en el caso de que personas extranjeras fueran clasificadas como «peligrosas». Por otro lado, los tribunales podían prohibir que el sancionado residiese en un lugar e incluso el juez tenía poder para obligarle a residir en un determinado territorio por el tiempo que estimara conveniente.³ Y, quizá la medida de seguridad más destacada fue la posibilidad de que los procesados por «vagos» pudieran ser internados en establecimientos de trabajo o colonias agrícolas (por un tiempo que no podía exceder los 3 años); en «establecimientos de custodia» (por un tiempo mayor a un año e inferior a cinco años) o en «casas de templanza» (por tiempo indeterminado). Lugares, por otro lado, donde deberían de establecerse los mecanismos necesarios para favorecer su rehabilitación. Y es que, a pesar de que en junio de 1932 Victoria Kent dejó su puesto en la Dirección General de Prisiones, algunos juristas republicanos todavía defendían el principio de la reforma del delincuente a través de la pena privativa de la libertad. Por ese motivo, las medidas de seguridad se revistieron de un aire de humanitarismo al afirmar que la pretensión de la ley es apartar de la sociedad a los «vagos y maleantes» para proceder a su rehabilitación, para convertirlos en ciudadanos respetuosos con las leyes y, a la vez, laboriosos y útiles a la sociedad. Un proceso que se llevaría a cabo a través de la educación y, sobre todo, a través de un hábito laboral saludable que le enseñase al sancionado los beneficios del trabajo.

Pero, ¿cómo se aplicaban estas medidas? En realidad la ley establece las sanciones que se debían de imponer a una categoría u otra de «sujetos peligrosos». Así que, dependiendo en la clasificación que hiciera el juez especial de vagos, se aplicarían unas u otras medidas de seguridad. Por poner un ejemplo, Luis Navarro Cabezón, alias «Calzoncillos», fue procesado por la Ley de Vagos por «ser vago habitual». A pesar de que había trabajado dos meses en el último año, ese no fue motivo suficiente para demostrar al tribunal su «inclinación al delito». Después de indagar en su comportamiento social, el tribunal descubrió que

³ Citas en Ley del 4 de agosto de 1933. Para el tema de las «medidas de seguridad», véase el capítulo II y III.

el procesado además de carecer de profesión y domicilio, era «vicioso» y considerado mala persona, vago y procesado antes por robo. Asimismo, según las informaciones de la Comisaría de Vigilancia, Luis acudía a lugares «frecuentados por delincuentes habituales contra la propiedad», circunstancias todas ellas que provocaron que, el 25 de abril de 1934, el Tribunal Especial de Vagos lo condenase al internamiento en un establecimiento de trabajo por tiempo indefinido. Asimismo, se dispuso que a su salida se le prohibía residir en la localidad de origen durante al menos un año, teniendo que declarar obligatoriamente su domicilio. Y, por último, durante otro año el «vago» debería someterse a la vigilancia de un delegado quien se encargaría de proporcionar un trabajo al sancionado y vigilar su conducta y aptitud.⁴

Pero, y ésta es una cuestión de suma relevancia, teniendo en cuenta que las medidas de seguridad tenían como finalidad apartar de la sociedad al elemento «peligroso» y favorecer su rehabilitación a través del trabajo que desarrollase en establecimientos como colonias de trabajo, casas de custodia o casas de templanza, ¿realmente, dentro del sistema penitenciario español, existía alguna institución que se asemejase a esos establecimientos de encierro dispuestos en la Ley de vagos? Lo cierto es que a la altura de agosto de 1933, España carecía de establecimientos adecuados para la rehabilitación de este tipo de presos. No existían colonias agrícolas, casas de templanza o de custodia, como se especifica en la Ley del 4 de agosto. Por lo tanto, y como demuestran anteriores estudios, en un principio todas las personas procesadas de acuerdo a la Ley de Vagos y Maleantes fueron recluidas en las prisiones, procediendo eso sí a su separación del resto de la población reclusa, o bien se habilitaron viejos espacios de encierro para alojarlos.⁵ Es cierto que existieron proyectos para establecer «colonias agrícolas» en Madrid y en Burgos, sin embargo, fueron proyectos tardíos que si bien comenzaron a funcionar a mediados de 1935, con la llegada de la guerra y la consiguiente masificación de las prisiones españolas desaparecieron.

Hasta aquí hemos podido observar cómo la Ley de Vagos y Maleantes sirvió para luchar contra la mendicidad, la vagancia, la pequeña delincuencia y para castigar conductas consideradas ilegítimas o moramente reprobables. Acciones que antes no eran consideradas como delito pasaron a ser castigadas con dureza. De esta forma los brazos del Estado se alargaron hasta aquellos sectores sociales que escapaban a su control. Pero, junto a esa función de prevención

⁴ Datos en AHPZ, *Fondo Archivos Judiciales*, Audiencia Provincial, Secretaría de Gobierno, Varios, caja 131, «Causa criminal contra Luis Navarro Cabezón por el delito de inclinación al delito (ley de vagos)». Éste es uno de los numerosos casos que se han encontrado y que hemos elegido al azar.

⁵ Véase Heredia Urzáiz, Iván, «La defensa de la sociedad: uso y abuso de la Ley de vagos y maleantes» en Castillo, Santiago y Oliver, Pedro (coord.), *Las figuras del desorden: Heterodoxos, proscritos y marginados. Comunicaciones del V Congreso de Historia Social*, Ciudad Real, 10 y 11 de noviembre de 2005.

delictiva y basándose en la teoría de la defensa de la sociedad, las autoridades republicanas, hicieron en ocasiones una lectura interesada del texto legal. La ambigüedad con la que los legisladores dotaron a algunas partes de la ley permitió a las autoridades judiciales, y en ocasiones a los gobernadores civiles, realizar amplias interpretaciones con el fin de adaptar la ley a sus intereses o «necesidades ideológicas»⁶, llegando incluso a deformar la realidad al individualizar y mitificar lo peligroso en una serie de comportamientos o acciones antes no ilegales y extendiendo los brazos legislativos para controlar y castigar a unos grupos sociales que, según las elites dominantes, podían constituir un peligro para el orden republicano.

De este modo, no debe extrañarnos que, en ciertas ocasiones, la Ley de vagos fuera utilizada contra simpatizantes, afiliados e, incluso, contra dirigentes de importantes sindicatos de izquierda. Pero, ¿cómo una ley diseñada para reprimir la vagancia, la mendicidad o la delincuencia habitual podía emplearse contra elementos obreros? Para aplicar la Ley del 4 de agosto de 1933 contra importantes o destacados sindicalistas las autoridades judiciales, y gubernativas, hicieron uso de algunos de los apartados de la ley más ambiguos. Pero sobre todo basaron sus sanciones en la reincidencia delictiva de esos sujetos. Hay que tener en cuenta que las manifestaciones, huelgas o protestas protagonizadas por los obreros en ocasiones se saldaban con la detención de muchos sindicalistas quienes después de protagonizar protestas violentas, coacciones o insultos a las fuerzas de seguridad, eran recluidos temporalmente en prisión bajo la autoridad gubernativa o, si había indicios de delito, se abría un proceso por la vía penal ordinaria. Es decir, las constantes detenciones gubernativas que sufrieron muchos sindicalistas –especialmente los anarquistas–, y en ocasiones las reiteradas condenas que se les imponían por alterar el orden, destruir bienes públicos o por delitos de propaganda ilegal, entre otros, fueron la base sobre la que se pudo elaborar una acusación para procesar a algunos sindicalistas a través de la Ley de Vagos.⁷ Por ello, no debe extrañarnos que a mediados de 1933 Buenaventura Durruti, entre otros destacados anarquistas, estuvieran encarcelados en la Prisión Provincial de Sevilla en aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes. Asimismo, en Zaragoza se dieron varios casos en los que personas calificadas como «extremistas» fueron sancionadas a través de esta misma ley. Tal fue el caso de varios reclusos detenidos entre los días 16 al 19 de marzo de 1934, quienes, después de ser clasificados como «vagos», fueron recluidos en la

⁶ Tosca Hernández, A, *La ideologización del delito y de la pena (un caso venezolano: la Ley sobre Vagos y Maleantes)*, Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1977, p. 31.

⁷ Un estudio más amplio sobre este aspecto en Heredia Urzáiz, Iván, *Delitos políticos y orden social. Historia de la cárcel de Torrero (1928-1939)*, Mira Editores, Zaragoza, 2005, pp. 111-120.

vieja y ruinoso cárcel del Partido de Pina de Ebro. Escenas que se repitieron con asiduidad a lo largo del «bienio negro» y es que durante este período, la radicalización del movimiento obrero y el aumento de las protestas y huelgas hizo que las autoridades republicanas echasen mano de toda disposición legal existente para recluir, o mantener recluidos, a los sujetos considerados como «peligrosos», ya fueran vagos, sindicalistas o pequeños delincuentes.⁸

Situación que provocó que en febrero de 1936, después de que el Frente Popular ganase las elecciones y anunciase su deseo de aprobar una amplia amnistía para liberar a los miles de presos políticos que colapsaban el sistema penitenciario español, varios partidos políticos y sus órganos de expresión reclamaban que la revisión de las condenas se extendieran a los reclusos encarcelados en aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes. Tan grave llegó a ser el problema que organismos de expresión como *Mundo Obrero*, después de aplicarse la amnistía, denunciaba continuamente la permanencia en prisión de reclusos políticos que habían sido procesados a través de la Ley del 4 de agosto de 1933. Después de varias semanas, los sindicalistas sancionados en calidad de «vagos o maleantes» recuperaron la libertad. Asimismo, el nuevo ejecutivo realizó serios esfuerzos para que la Ley de Vagos no volviera a ser utilizada de forma política. Después de analizar los expedientes de vagos tramitados después de febrero de 1936, podemos asegurar que en el caso de Zaragoza se logró. Todos los procesados a través de la Ley de Vagos y Maleantes a partir de entonces lo fueron, a grandes rasgos, tanto por sus conductas «asociales» como por su reincidencia delictiva. Tendencia que se mantuvo en los escasos expedientes que se abrieron hasta el estallido de la guerra civil.

LA APLICACIÓN DE LA LEY DE VAGOS Y MALEANTES EN LA POSGUERRA

A pesar de la limpieza legislativa que los sublevados llevaron a cabo para eliminar cualquier rastro legal de la II República, lo cierto es que algunas disposiciones aprobados en los 5 años de democracia se mantuvieron, entre otras, la Ley de Vagos y Maleantes. Disposición que durante el período bélico apenas tuvo relevancia debido, en gran medida, a la preeminencia de la jurisdicción de guerra sobre la ordinaria. Esa situación se tradujo en una reducción de los expedientes procesales iniciados contra vagos, situación que nos ayuda a entender porqué el número de presos recluidos a través de esta ley en la Prisión

⁸ Sobre la detención de B. Durruti en «Telegrama del gobernador de Sevilla al Ministerio de Gobernación», AHN, *Serie A del Ministerio de Gobernación*, Caja 62, Expediente 12. Asimismo la noticia también esta recogida en los estudios de Ealham, Chris, *La lucha por Barcelona. Clase, cultura y conflicto. 1898-1937*, Alianza ensayo, Madrid, 2005, p. 142 y en Graham, Helen, *La República española en guerra. 1936-1939*, Debate, Barcelona, 2006, p. 63.

Provincial de Zaragoza apenas llegan a la decena.⁹ Asimismo, el ambiente de guerra y la necesidad de los sublevados de depurar a la sociedad de sus enemigos puede que provocasen una cierta relajación por parte de las fuerzas de seguridad y aparatos de control del «nuevo Estado» y, por lo tanto, esa situación se tradujese en una cierta tolerancia hacia el ejercicio de delitos menores como la mendicidad, pequeños hurtos, entre otras actividades ilegítimas, prácticas que puede que en lugar de ser sancionadas por la Ley de Vagos fueran castigadas a través de las multas gubernativas para, de este modo, no agravar la delicada situación que atravesaban un sistema penitenciario sobresaturado de presos. Sea como fuere, hay que esperar hasta el final de la guerra civil española para poder observar un aumento de los procesados y detenidos a través de la Ley de vagos y maleantes.

Una vez finalizada la guerra civil española, la crisis económica sumió a muchas familias en la más absoluta pobreza. La falta de alimentos de primera necesidad y la carencia de trabajo provocaron que muchas familias de la provincia de Zaragoza acabasen cayendo en la más absoluta ruina económica. La guerra no sólo provocó muertes, hambre o miseria sino que, a corto plazo, también acabó favoreciendo la multiplicación de los ilegalismos. La crisis económica y el paro forzoso de un amplio sector de la población no tardaron en provocar el colapso de las economías familiares de las clases más humildes quienes, después de una prolongada exclusión de los medios de producción, buscaron fórmulas alternativas para lograr sobrevivir. Algunos optaron por el estraperlo, otros por los hurtos y pequeños robos, y otros por la mendicidad y pequeñas estafas. Prácticas que, debido a la prolongada crisis económica, fueron muy habituales entre los sectores sociales más humildes. El alto grado de reincidencia en este tipo de actividades ilegítimas provocó que a partir de 1940, pero sobre todo a partir de 1945, la justicia ordinaria, en concreto los Tribunales especiales de vagos y maleantes, comenzasen a desarrollar una gran actividad para castigar a los «sujetos peligrosos».

Sin embargo, en nuestro trabajo no nos interesa entrar en el resbaladizo tema del número de reclusos encarcelados por esta disposición. Nuestro propósito es mostrar el uso que las autoridades del «nuevo Estado» hicieron de la Ley de Vagos y Maleantes, pues, además de detener y procesar a reincidentes, rufianes, vagabundos, hurtadores, proxenetas o maleantes, durante el primer franquismo las nuevas autoridades se esforzaron por incluir dentro de la categoría de «sujetos peligrosos» a los homosexuales.

⁹ En la Prisión Provincial de Zaragoza, durante los años de guerra, apenas ingresan 8 personas por «vago y maleante». Ver ACPZ, *Fondo de la Prisión Provincial de Zaragoza*, Expedientes de internos, 1936-1950.

Una vez más, la ambigüedad de algunos de los apartados de la Ley del 4 de agosto de 1933 favoreció la utilización interesada de esta disposición legal. En esta ocasión las víctimas fueron los homosexuales, sectores sociales que eran vistos como un peligro para un Estado que deseaba implantar un modelo de sociedad tradicional donde los principios de la Iglesia católica tenían un gran peso. Dentro de esa percepción, como señala Fernando Olmeda, los homosexuales fueron calificados como «invertidos sexuales», «desviados», «degenerados» o «parásitos» que proporcionaban un espectáculo odioso y degradante, poco compatible con la moral de los vencedores. En un estado machista y donde se exaltaba la figura del «macho», los afeminados, los homosexuales comenzaron a ser señalados y pasaron a engrosar el heterogéneo grupo social de los marginados por el franquismo. Una exclusión que tuvo su traducción legal a partir de la promulgación del Código Penal del año 1944.¹⁰

A partir de entonces, los «invertidos» podían ser castigados, en el caso de que, aun habiéndose practicado en el ámbito privado, las actividades homosexuales hubieran trascendido al ámbito de lo público, circunstancia tras la cual podría ser considerada como un delito por escándalo público. Por tanto, bastaba una delación de un vecino o conocido para que un homosexual fuera procesado por su tendencia y práctica sexual.¹¹ En muchas ocasiones esas prácticas eran castigadas con multas aunque tenemos constancia de que, a partir de 1945, varios de los reclusos que ingresaron en la Prisión Provincial de Zaragoza en aplicación de la Ley de Vagos fueron calificados como «invertidos sexuales».

Así es, a pesar de que dentro de las figuras delictivas que establecía la Ley de Vagos las prácticas homosexuales no se encontraban tipificadas como delito, lo cierto es que desde mediados de los años 40 los jueces especiales de vagos y maleantes aplicaron la Ley del 4 de agosto de 1933 para reprimir lo que en la época se denominó como las «desviaciones sexuales». Para ello utilizaron las múltiples ambigüedades inherentes a dicha disposición legal desde su promulgación, así que un homosexual podía ingresar en prisión por manifestar una conducta al delito por «reunirse con maleantes» o por reincidente, en el caso de que hubiera sido castigado al menos dos veces a través de lo establecido en el código penal, acciones que convertían al «desviado» en un individuo peligroso y, por lo tanto, el Estado tenía la obligación de separarlo de la sociedad. Y, fruto de esa labor de profilaxis social, en la Prisión Provincial de Zaragoza comenzaron a ser recluidos decenas de «invertidos» tras ser procesados por «vagos o maleantes».

A su ingreso en la cárcel de Torrero, todos los presos encarcelados a través de la Ley de Vagos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Prisiones,

¹⁰ Olmeda, Fernando, *El látigo y la pluma*, Oberón, Madrid, 2003, pp. 33-49.

¹¹ *Ibidem*, pp. 35 y 36.

eran aislados del resto de la población penal y sometidos a un período de observación y vigilancia. Tras ese período, los presos eran recluidos en un departamento dedicado expresamente para su reclusión, facilitando así la vigilancia y control de estos presos. Al mismo tiempo, los presos detenidos por vagos que durante el período de aislamiento presentaban síntomas manifiestos de su homosexualidad eran clasificados pasando a formar parte del grupo llamado «preventivo moral». Este grupo era encerrado en el mismo departamento que el resto de los «vagos», sin embargo, y con el fin de mantener una «moral sana», el director de la cárcel de Torrero ordenó que se dedicasen varias celdas de ese departamento exclusivamente para los presos «invertidos».¹²

En cuanto al régimen disciplinario, los presos encarcelados a través de la Ley de Vagos y Maleantes eran sometidos a una rígida disciplina y a una constante observación. Frecuentemente, el juez especial de vagos y maleantes de la provincia de Zaragoza exigía a la dirección de la Prisión Provincial informes donde se recogieran aspectos como el acatamiento de la disciplina del recluso, su integración en la vida de la prisión e, incluso, su laboriosidad. Los encargados de realizar ese seguimiento de las conductas de los «vagos y maleantes» fueron los guardianes y oficiales de prisiones, funcionarios que plasmaban sus conclusiones en los diversos partes que elevaban al jefe de servicios quien, a su vez, los trasladaba a la Junta de Disciplina la cual era la encargada de valorarlos y transmitir la información al juez que los había solicitado.

Es decir, el juez especial de vagos y maleantes otorgó un amplio poder a los funcionarios de prisiones, y a la dirección de la prisión, quienes a través de sus observaciones y valoraciones podían influir en la puesta en libertad de todos los presos encarcelados a través de la Ley de Vagos y, entre ellos, los homosexuales. Sin embargo, lejos de favorecer a estos presos, los informes emitidos por los funcionarios de la prisión solían ser bastantes negativos. Generalmente, a la pregunta del juez sobre los hábitos laborales de estos reclusos, la dirección de la prisión respondía que no podían hacer valoración alguna al respecto ya que el elevado número de presos y la escasez de espacio habían imposibilitado hasta ese momento establecer un taller de trabajo para emplear a estos reclusos. En cuanto a las conductas de los presos, casi siempre eran calificadas de buenas, aunque asiduamente se desaconsejaba su retorno a la sociedad. Una recomendación que se realizaba con mayor frecuencia a la hora de analizar los expedientes de los homosexuales. Por ejemplo, Pedro Álvarez Plaza fue calificado por la Junta de Disciplina como una persona que había demostrado bue-

¹² AHPZ, *Sección cárcel de Torrero*, Libros de actas de la Junta de Disciplina, caja 27/2, «sesión ordinaria del 20 de octubre de 1947». El médico de la prisión, en calidad de vocal de la junta proponía que primero se les destine a los trabajos peores, como desinfección y limpieza y gradualmente y conforme a su disciplina y comportamiento fueran elevados a puestos destinos como peluquería entre otros.

na conducta durante el período que llevaba en prisión aunque, aclaran los funcionarios, «se trata de un invertido sexual» que permanecía estrechamente vigilado y aislado de los demás reclusos. A la pregunta de si recomendaban su puesta en libertad, los funcionarios afirmaban que la reincorporación del recluso «a la vida social sería peligrosa» pues si sale en libertad «continuaría su degeneración fisiológica».¹³

Un informe muy similar es que redactaron para el preso Pedro Álvaro Plaza:

Sr. Director,

Los jefes de servicios que suscriben tienen el honor de participar a VS. Que el recluso arriba indicado, viene observando buena conducta desde su ingreso en esta prisión. Por tratarse de un individuo de inclinaciones homosexuales, parece ser que el tiempo de internamiento sufrido no ha influido favorablemente en orden a su regeneración, no pudiendo garantizar si existe o no, peligro en su reincorporación a la vida social

Zaragoza, 1 de agosto de 1947.¹⁴

Las numerosas detenciones de «vagos y maleantes» y de «invertidos» llevadas a cabo desde 1945 y las largas condenas de prisión a las que eran penados provocó que, a la altura de noviembre de 1947, existiera un elevado número de reclusos procesados por la Ley de Vagos. Ante esta situación, la dirección de la cárcel de Torrero aprobó varias medidas para facilitar el tratamiento y aislamiento de estos presos del resto de la población penal, incluso llegó a dictar una orden donde se recogían unas normas «que sirvan de pauta al tratamiento que debe afectar a la vida penitenciaria de los reclusos por el Juzgado especial de vagos y maleantes, dentro del escaso margen de posibilidades que permite la falta de elementos y locales y el exceso de aglomeración de internados».¹⁵

Según las normas dictadas por la dirección, el tiempo de condena del vago se dividiría en cuatro fases. Es decir, la Junta de Disciplina de la Prisión Provincial de Zaragoza estableció un sistema progresivo de penas especialmente diseñado para los presos «vagos y maleantes» dentro del sistema progresivo

¹³ AHPZ, *Sección cárcel de Torrero*, Libros de actas de la Junta de Disciplina, caja 27/2, «Sesión ordinaria del 1 de enero de 1947». En esa misma sesión, fueron evaluados los reclusos José Sánchez Molina, quien fue calificado de «invertido sexual», circunstancia por la que permaneció sometido a especial observación y vigilancia demostrando buena conducta; y el expediente de Santos Romero Martínez, no sabemos si es homosexual, «pero por lo que comentan su familia le trataría fríamente y con desaire».

¹⁴ ACPZ, *Fondo de la Prisión Provincial de Zaragoza*, Expedientes de internos, 1936-1950, «Expediente de Pedro Álvaro Plaza». Según consta en la sentencia, Pedro Álvaro contaba con un amplio historial de pequeños delitos.

¹⁵ Normas en AHPZ, *Sección cárcel de Torrero*, Libros de registros de órdenes de la dirección, caja 138/3, 30 noviembre de 1947

que regía las prisiones españolas y que quedaba establecido en el Reglamento de Prisiones del 30 de noviembre de 1930. A través del sistema progresivo «tradicional» el período de condena de un recluso se dividía en 4 etapas, desde el aislamiento en celda, pasando por los grados 2 y 3 en los cuales los presos que demostrasen buena conducta y sometimiento al régimen podían obtener progresivamente beneficios, como pasar a la vida en comunicada, formar parte de agrupaciones artísticas, acudir a la escuela, etcétera. El último período, el 4º, era el llamado de libertad condicional y se lograba cuando el preso había cumplido tres cuartas partes de la condena y existían informes favorables para su puesta en libertad.

Pero, frente a este modelo, la dirección de la cárcel de Torrero estableció su particular «sistema progresivo» que afectaba a los reclusos encarcelados a través de la Ley de Vagos y Maleantes. Siguiendo este modelo, la primera fase consistiría en el aislamiento total del «vago». Durante la segunda etapa el preso desempeñaría las tareas más penosas dentro de la prisión como servicios de limpieza, raspado de ladrillos, etc. La duración de este segundo período se prolongaría el tiempo que «la Jefatura de Servicios estime conveniente, hasta lograr conocer su espíritu de obediencia y su voluntad a los quehaceres y labores encomendados». En el tercer período, el preso realizará trabajos menos pesados que indicasen su progresiva readaptación para poder pasar, de esta forma, al cuarto período donde el condenado por vago realizaría colaboraciones y actividades, pudiendo recibir a su vez beneficios y premios como el resto de los penados.

Si comparamos ambos sistemas, no cabe duda que los presos detenidos a través de la Ley de 4 de agosto de 1933 sufrieron un régimen disciplinario mucho más severo. Tres de los cuatro períodos establecidos por la dirección de la cárcel de Torrero para los «vagos» se basaban en el aislamiento total del individuo o en su uso en los peores destinos de la prisión. Además su condición no se equiparaba, al menos teóricamente, al resto de la población reclusa hasta que obtuviera el 4º período. Era entonces, a pesar de seguir aislados del resto de las categorías de presos, cuando podrían realizar actividades en los grupos artísticos, deportivos o culturales. Sólo a partir de entonces y a través de una excelente disciplina los «vagos y maleantes» podrían obtener buenos informes de conducta que promoviesen su puesta en libertad.¹⁶ Es decir, la Junta de Disciplina de la Prisión Provincial de Zaragoza estableció un sistema progresivo

¹⁶ A pesar de los beneficios logrados en el 4º período del sistema establecido para los vagos en la Prisión Provincial de Zaragoza, los «vagos» continuaron separados del resto de los reclusos permaneciendo confinados en un departamento y, a su vez, los homosexuales, continuaban segregados dentro del departamento de vagos, destinándoseles varias celdas para evitar que se mezclasen con el resto de los presos.

diseñado especialmente para el tratamiento de los reclusos encarcelados a través de la Ley de Vagos dentro del sistema progresivo que establecía el Reglamento de Prisiones. Actuación que, cuando menos, puede considerarse como una actuación irregular, ya que la Junta de Disciplina, teóricamente, no tenía competencias para establecer su propio sistema progresivo. Pero también eran irregulares las detenciones y encarcelamientos de homosexuales a través de la Ley de Vagos, situación que no fue legalizada hasta 1954, cuando dentro de la Ley de Vagos y Maleantes se incluyó la categoría de homosexual como elemento peligroso para el orden social y la «paz pública».¹⁷

De esta forma, se continuó segregando de la sociedad a todas aquellas personas que manifestasen una tendencia sexual «desviada», diferentes de la que establecían los cánones de la moral católica. Una represión que continuó ejerciéndose activamente durante toda la dictadura franquista y que condujo a cientos de presos hasta aquellas «instituciones especializadas», como la Prisión Provincial de Córdoba, dispuestas por el estado con el fin de aislar del resto de la sociedad a los «invertidos». Pero no sólo eso: su reclusión en establecimientos «especiales» puso de manifiesto el deseo de la dictadura por evitar todo contacto incluso con el resto de la población reclusa española, a fin de evitar «perversiones», «contagios» o desordenes que pudieran atentar contra el orden, la disciplina, pero sobre todo, contra la moral en la prisión.¹⁸

¹⁷ Ver Ley del 15 de Julio de 1954. Es curioso que hasta 1954 no se incluyera en la Ley de Vagos a los homosexuales como elementos peligrosos, y digo curioso porque este hecho podían haberlo hecho en 1948 cuando se hizo una reforma de la ley en la que se incluyó como posibles elementos peligrosos a *los que, por sus actividades, relaciones, frecuentación de lugares o modo de vivir habituales, bagan recaer sobre ellos indicios fundados de sustraer a la lícita circulación de divisas, mercancías y otros artículos intervenidos o de comercios, ayudar o de otro modo facilitar la especulación de los mismos*. Ver, Olmeda, Fernando, *El látigo y la pluma...*, p. 99 y ss.

¹⁸ Lo cierto es que desde 1947 numerosos presos «homosexuales» estaban siendo trasladados hasta la prisión cordobesa. Así lo demuestran los numerosos expedientes que se han localizado en el ACPZ, *Fondo de la Prisión Provincial de Zaragoza*, Expedientes de internos, 1936-1950.